



### JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, doce de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	LANZAMIENTO POR OCUPACION HECHO
Demandante	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO
Demandado	JORGE HUMBERTO GOMEZ ACEVEDO
Radicado	No. 057363189001 2023 00027 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 106-35
Decisión	Señala audiencia inicial

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio, sin que se hayan propuesto medios exceptivos, conforme con los artículos 75 y ss. del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación del demandado a William Alberto Piedrahita Santacruz, abogado titulado, portador de la T. P. No. 282.749 del C. S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, se señala el día 30 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., decretándose a continuación las pruebas solicitadas por las partes:

**I. PARTE DEMANDANTE:**

- Téngase en todo su valor legal los documentos aportados con la demanda.

**II. PARTE DEMANDADA:**

- Téngase en todo su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Se recepcionará en declaración a los señores GUSTAVO ALBERTO CANO VALENCIA, ESEQUIEL OCAMPO y JADER VILLA. Cíteseles.
- No se decreta la declaración del señor Jorge Humberto Gómez Acevedo, por ser el demandado.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el numeral 4 artículo 372 de la obra en cita:

- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en las excepciones de mérito.
- Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

La ausencia de cualquiera de las partes o de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a 5 SMLMV (Inciso 5, numeral 4, artículo 372).

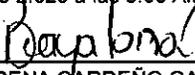
Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, la Ley 2213 de 2022, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, y previamente se les enviará el link para la respectiva conexión a los correos electrónicos aportados en la demanda y contestación,; e igualmente, en cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la obra en cita, se requiere a la parte demandada para que dé traslado de la contestación a la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial del demandado, para que remita al correo electrónico de la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda con sus respectivos anexos, allegando al juzgado la correspondiente constancia que acredite su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**

Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>29</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>15</u> del mes de <u>NOVI</u> de 2023 a las 8:00 AM
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.